

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.9515 -Elec

Panamá, 30 de diciembre de 2015

“Por la cual se aprueba el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2015, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 4 del artículo 68 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, otorga a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (en adelante ETESA), la responsabilidad de preparar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, que en adelante se llamará Plan de Expansión;
5. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley 6 de 1997, contempla que a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará a la ASEP los resultados del Plan de Expansión, incluyendo detalles de la información base utilizada para su elaboración;
6. Que el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, establece el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Expansión;
7. Que el artículo 78, literal h, del Reglamento de Transmisión establece que la ASEP realizará, después del 30 de junio y antes del 30 de octubre de cada año, una Consulta Pública para evaluar el Plan de Expansión en general y las modificaciones tarifarias previstas resultantes de las ampliaciones de transmisión a ejecutar, incorporadas en el Plan de Expansión de corto plazo, el Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes y del Plan de Expansión del Sistema de Comunicaciones;
8. Que mediante nota No. ETE-DTR-GPL-311-2015 de 29 de junio de 2015, ETESA remitió a la ASEP el Plan de Expansión correspondiente al año 2015;
9. Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión, la ASEP mediante la Resolución AN No. 8766-Elec de 6 de julio de 2015, sometió dicho Plan de Expansión a Consulta Pública con la finalidad de recibir opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos de las organizaciones sociales o de las empresas privadas;
10. Que en la Consulta Pública No.10-15, contentiva del Plan de Expansión, se recibieron en tiempo oportuno los siguientes comentarios: PanAm Generating Ltd., Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Ing. Ramiro Troitiño Márquez, AES Panamá, S.R.L., Isthmus Hydro Power Corp.,

Electrotérmica de Panamá, S.A., UEP Penonomé II, S.A. y Bocas del Toro Energía, S.A., tal como consta en el Acta de Cierre del día 11 de agosto de 2015;

11. Que mediante nota DSAN No.2316-15 de 28 de agosto de 2015, la ASEP remitió a ETESA las observaciones y/o comentarios que surgieron luego del proceso de consulta realizado, que debían ser considerados por dicha empresa para la elaboración de la versión final del Plan de Expansión;
12. Que mediante nota ETE-DTR-GPL-420-2015 de 11 de septiembre de 2015, ETESA solicitó a la ASEP una prórroga para la entrega de la versión final del Plan de Expansión, hasta el 30 de octubre de 2015;
13. Que el día 30 de octubre de 2015, en tiempo oportuno, a través de la nota ETE-DTR-GPL-455-2015 de 30 de octubre de 2015, la ASEP recibió la versión definitiva del Plan de Expansión del año 2015, tanto de manera impresa como electrónica, la cual incluye como Anexo al Documento presentado, los comentarios recibidos de los participantes a la Consulta Pública y de esta Autoridad Reguladora;
14. Que esta Autoridad revisó el documento entregado el pasado 30 de octubre de 2015 y corroboró que las solicitudes presentadas por ella, así como los comentarios de los Agentes fueron atendidos por ETESA;
15. Que de la citada revisión también se detectaron algunos proyectos nuevos, que fueron incorporados al Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional, que no formaban parte del mismo al momento en que este fue sometido a Consulta Pública. A este respecto se señala lo indicado en el Resuelto Cuarto de la Resolución AN No. 8766-Elec, de 6 de julio de 2015 “Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.10-15 para considerar la propuesta del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2015, presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)”

“CUARTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos que se refieran a la presente Consulta Pública No.10-15, y los mismos serán tomados en consideración en la propuesta del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2015, presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).” (Subrayado nuestro)

Por lo anteriormente señalado, los nuevos proyectos incorporados con posterioridad a la Consulta y que no tienen que ver con modificaciones producto de la misma, no serán considerados;

16. Que en vista que en la red de transmisión aún se mantienen algunos retrasos en la ejecución de las obras de refuerzo, lo cual ha provocado limitaciones en la misma, se le advirtió a ETESA que deberá afrontar los sobrecostos asociados, tal como lo establece el Reglamento de Transmisión, las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad y demás reglamentaciones vigentes;
17. Que en años recientes se han incorporado o están en proceso de incorporación a la red de transmisión parques eólicos y fotovoltaicos en el Sistema Interconectado Nacional;
18. Que en la Resolución AN No. 8196-Elec de 23 de diciembre de 2014, por la cual se aprobó el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2015, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. se estableció en su parte resolutive lo siguiente:

“SÉPTIMO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que en un plazo no mayor a seis (6) meses elabore un estudio de seguridad de red que considere cuál es el monto máximo y las condiciones de conexión para centrales de generación renovables, tipo eólica y fotovoltaica que pueden conectarse al Sistema Interconectado Nacional e identifique potenciales inversiones, en transmisión, que se requiera incluir en futuros Planes de Expansión.”

19. Que posteriormente, con motivo de la solicitud de la propia Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. debido a elevada cantidad de solicitudes de acceso de centrales de generación fotovoltaica, esta Autoridad le indicó a ETESA mediante notas DSAN 1824-2015 y DSAN 2052-15, de 15 de julio y 5 de agosto respectivamente, que debía suministrar a esta Autoridad en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del recibo de la primera de las notas, los resultados de la “Consultoría para la Determinación del Impacto de la Generación Eólica y Solar a instalarse en el Sistema Interconectado Nacional” plazo que, a la fecha de emisión de esta resolución, ya ha vencido;
20. Que al día de hoy impera la necesidad de la realización de esta etapa del estudio para la generación fotovoltaica y eólica;
21. En virtud de que se ha cumplido con las etapas procedimentales de presentación y revisión del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN) 2015, así como con los criterios, procedimientos y metodologías que deben considerarse en la elaboración del mismo, conforme lo establece el Reglamento de Transmisión, el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR únicamente los proyectos presentados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2015, que se incluyen en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el documento completo contentivo del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional considerando únicamente los proyectos aprobados en el **ANEXO A** conforme a lo establecido en el Resuelto PRIMERO de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que el documento al que se refiere el Resuelto SEGUNDO de esta Resolución, formará parte integral de la misma como el **ANEXO B** y se denominará Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2015.

CUARTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que se mantiene la obligación de presentar para la consideración de esta Autoridad, de manera trimestral, un informe de avance de las obras de expansión descritas en el **ANEXO A** de la presente Resolución, específicamente lo correspondiente al Plan de Expansión de Corto Plazo. De igual manera, para el proyecto denominado Tercera Línea VEL-LLS-CHO-PANAMA 230 kV, se mantiene la obligación de presentar informes de avance bimestrales. Para dichos informes bimestrales se deben incluir también los proyectos de compensación reactiva asociados a dicha línea, puesto que los mismos son requeridos para contar de manera eficiente con toda la capacidad de transmisión. En ambos casos, las fechas de los proyectos y avances que se consideren deben corresponder a las más actualizadas.

QUINTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que debido a que en la actualidad existe una restricción en la capacidad de transmisión, la cual se ha originado debido a los retrasos en la ejecución de obras comprometidas en Planes de Expansión anteriores, deberá adoptar las medidas de mitigación necesarias para que el Sistema Interconectado Nacional opere dentro de los rangos de calidad y seguridad indicados en la normativa vigente.

SEXTO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que aquellos proyectos que han sido desestimados, producto de que los mismos no formaron parte del documento sometido a Consulta Pública, ni correspondieron a comentarios recibidos durante la misma, en caso de que sean considerados necesarios para garantizar la calidad y continuidad del servicio, deberán ser incluidos en la próxima revisión anual del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que para los futuros Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, toda variación de los proyectos aprobados con respecto a sus características técnicas básicas, fecha de entrada en operación y/o costo, tendrá que ser debida y explícitamente informada y justificada a esta Autoridad Reguladora; y será incluida en el próximo Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional que presente, para su aprobación.

OCTAVO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que se encuentra en mora con respecto a la obligación indicada en la Resolución AN No. 8196-Elec de 23 de diciembre de 2014, así como lo indicado mediante notas DSAN 1824-2015 y DSAN 2052-15, de 15 de julio de 2015 y 5 de agosto de 2015 respectivamente. La no atención a los requerimientos ordenados por esta Autoridad, constituyen incumplimientos a las normativas vigentes en materia de electricidad.

NOVENO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MÉLENDEZ
Administrador General